

**Presidencia**

Referencia:	<b>22443/2019</b>
Procedimiento:	<b>Sesiones del Consejo de Gobierno PTS</b>
Interesado:	
Representante:	
<b>PRESIDENCIA (SORTA01)</b>	

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA 5 DE JULIO DE 2019**

**ASISTEN:**

Presidente	Eduardo De Castro González	
Consejero de Hacienda, Economía y Empleo	Julio Liarte Parres	Consejero
Consejero de Bienestar Social y Salud Pública	Fernando Jose Rubia Castro	
Consejera de Educación, Cultura, Deportes , Festejos e Igualdad	Gloria Rojas Ruiz	
Consejero de Medio ambiente y Sostenibilidad	Hassan Mohatar Maanan	
Consejera de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana	Dunia Al Mansouri Umpierrez	
Consejero Infraestructuras y Urbanismo	Rachid Bussian Mohamed	
Secretario del Consejo	Jose Antonio Jiménez Villoslada	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las once horas del día 5 de julio de 2019, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**Presidencia**

**PUNTO PRIMERO.- Comunicaciones Oficiales.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de:

**ACG2019000540.05/07/2019**

--Sentencia de conocimiento de fecha 26/06/19, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los Autos (PO) núm. 129/2019 seguidos a instancias de D. Jahfar Hassan Yahia contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia de fecha 27/06/19, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los Autos (DSP) núm 7/2019 seguidos a instancias de D. Mariano Marín Jiménez contra LUNAMAR BOARFA SAID S.L. y la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación por despido.

-- Sentencia de fecha 19/06/19, dictada por la Sala de lo Social de Málaga del tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el Recurso de Suplicación núm. 64/2019 interpuesto por la CAM, contra D. Javier M<sup>a</sup> Pardo Donlebun Montesino sobre Reclamación de Cantidad y Reconocimiento de Categoría Profesional.

-- Sentencia, de fecha 19/06/19, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos (PO) 267/2018, seguidos a instancias de D. Ahmed Isbaa El Masguili, contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de derecho y cantidad.

**-- ASUNTO: ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS DAÑOS: PUERTA Y CERRADURA DE PUERTA DEL PABELLÓN JAVIER IMBRODA.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 29 de mayo de 2019, dictado por el **Juzgado de lo Penal nº 2 de Melilla**, recaído en **EJECUTORIAS 513/18**, dimanante del **P.A. 45/14**, seguido contra **D. Juan Luis Sánchez Carretero**, por un delito de robo con fuerza en las cosas.

**-- ASUNTO: SENTENCIA DESESTIMATORIA N° 140/2019, DE 07-06-2019 DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 11/2018, PROMOVIDO POR EL CONSEJO ANDALUZ DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES.**

**Procedimiento de origen:** P.O. 11/2018 del Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo nº 2 de Melilla.

## Presidencia

**Recurrente:** CONSEJO ANDALUZ DE INGENIEROS TÉCNICOS

INDUSTRIALES.

**Resolución recurrida:** Decreto número 158 del Excmo. Sr. Presidente de la CAM, de fecha 6 de agosto de 2.018, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto por la actora contra la Orden de fecha 9 de marzo de con número 626, por la que desestimaban las alegaciones formuladas en el expediente para la concesión de una licencia de obras para la adaptación de un local en bruto a la actividad de comercio

menor de ropa de confección.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 140/2019 de fecha 7 de junio de 2019, dictada por el Juzgado **de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla**, recaída en **P.O. 11/2018**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo por el, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento).

-- **ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO DE 31-05-2019, RESOLVIENDO ARCHIVAR LA EJECUCIÓN CIVIL Nº 12/2019 DEL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA EL MENOR N.K. JUNTO A LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 31 de mayo de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **Ejecución Civil nº 12/2019** dimanante del **Expediente de Reforma 131/2018** contra el menor N.K. junto a la Consejería de Bienestar Social por un delito de lesiones.

-- **ASUNTO: SENTENCIA ESTIMATORIA PARCIAL Nº 152/2019, DE 06-06- 2019 DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 13/2019, PROMOVIDO POR D. TIEB HAMETE TIEB.**

**Procedimiento de origen:** P.A. 13/2019 del Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo nº 1 de Melilla.

**Recurrente:** D. Tieb Hamete Tieb

**Resolución recurrida:** Resolución nº 741 del Consejo de Gobierno, de fecha 26-10- 2018, que desestima la reclamación patrimonial por la caída sufrida el día 19-10-2016, al introducir los dos pies en una arqueta sin tapa en el suelo, sito C/ Maanan Benaisa Mimun, dirección al Jardín Valenciano.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 152/2019 de fecha 6 de junio de 2019, dictada por el Juzgado **de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla**, recaída en **P.A. 13/2019**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo por D. Tieb Hamete Tieb, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento).

Presidencia

-- ASUNTO: SENTENCIA ESTIMATORIA Nº 139/2019, DE 07-06-2019

**DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 382/2018, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL SEGUROS CATALANA OCCIDENTE S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS Y D. JAIME PÉREZ CEREZO.**

**Procedimiento de origen:** P.A. 382/2018 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

**Recurrente:** SEGUROS CATALANA OCCIDENTE S.A. DE SEGUROS Y

REASEGUROS y D. Jaime Pérez Cerezo.

**Resolución recurrida:** Desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de responsabilidad patrimonial, de fecha 20/03/18, por siniestro de choque de contenedor metálico de basura contra vehículo particular (7197-HLG) sobre reclamación por daños y perjuicios por cuantía de 583,52 €

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 139/2019 de fecha 7 de junio de 2019, dictada por el Juzgado **de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla**, recaída en **P.A. 382/2018**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo por la mercantil SEGUROS CATALANA OCCIDENTE S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS y D. Jaime Pérez Cerezo, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Medio Ambiente), recibida notificación a éstos Servicios Jurídicos el día 11 de junio de 2019.

-- ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO DE 07-06-2019 DECLARANDO FIRME LA SENTENCIA Nº 89/2019 CONDENATORIA, DE 27-05-19, RECAÍDO EN E.R. 251/2018 DEL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO LEVE DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 7 de junio de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1** de Melilla, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA 251/2018**, contra el menor **N.A.**, por un delito leve de lesiones.

-- ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO DE 07-06-2019 DECLARANDO FIRME LA SENTENCIA Nº 92/2019 ABSOLUTORIA, DE 27-05-19, RECAÍDO EN E.R. 149/2018 DEL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO LEVE DE APROPIACIÓN INDEBIDA.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 7 de junio de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1** de Melilla, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA 149/2018**, contra el menor **O.E.A.**, por un delito leve de apropiación indebida.

Presidencia

**-- ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO DE 07-06-2019 DECLARANDO FIRME LA SENTENCIA Nº 86/2019 CONDENATORIA, DE 27-05-19, RECAÍDO EN E.R. 15/2019 DEL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO DE ROBO CON INTIMIDACIÓN.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 7 de junio de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1** de Melilla, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA 15/2019**, contra el menor **A.B.**, por un delito de robo con intimidación.

**-- ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO DE 07-06-2019 DECLARANDO FIRME LA SENTENCIA Nº 96/2019 CONDENATORIA, DE 27-05-19, RECAÍDO EN E.R. 36/2019 DEL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO DE LESIONES.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 7 de junio de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1** de Melilla, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA 36/2019**, contra el menor **H.O.**, por un delito de lesiones.

**-- ASUNTO: DECRETO Nº 25/2019, DE 10-06-2019, ACORDANDO**

**TERMINADO EL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO RECAÍDO EN**

**PROCEDIMIENTO ABREVIADO 61/2019 DEL JDO. DE LO**

**CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA, PROMOVIDO  
POR LA MERCANTIL TALHER, S.A.**

**Procedimiento de origen:** P.A. 61/2019 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

**Recurrente:** TALHER, S.A.

**Acto recurrido:** Incumplimiento de contrato por el Servicio de Mantenimiento y Conservación del Campo de Golf de Melilla en reclamación de impago de factura más los intereses de demora correspondientes a una cantidad total de 8.987,81 €

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto nº 25/19 de fecha 10 de junio de 2019, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla**, recaído en **P.A. 61/2019**, instado por la mercantil **TALHER S.A.**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Educación, Juventud y Deportes).

**Presidencia**

**-- ASUNTO: ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 7 de junio de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 239/18**, contra el menor **D.C.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.

**-- ASUNTO: LESIONES.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 7 de junio de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 260/18**, contra el menor **F.Z.E.A.**, por un delito de lesiones.

**-- ASUNTO: DELITO DE LESIONES.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de sobreseimiento provisional, de fecha 4 de junio de 2019, acordado en las D.P. 613/18 del Juzgado de Instrucción nº 2, por un delito de lesiones causadas al menor S.A., en el que está personada como acusación particular la Ciudad Autónoma.

**-- ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE AA.PP. Nº 3459, DE 25-05- 16, QUE DESESTIMA RECURSO DE ALZADA RELATIVO A IMPUGNACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA PROVISIÓN DE 1 PLAZA DE ARQUITECTO SUPERIOR INTERINO.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 1498, de fecha 6 de mayo de 2019, dictada por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga**, recaída en **Recurso de Apelación nº 405/18**, interpuesto por **Dª. Lucía Diego de Barbón**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Economía, Empleo y AA.PP.).

**-- ASUNTO: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD EN BASE A PÓLIZA DE MAPFRE CONTRATADA POR LA CAM.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 5 de junio de 2019, dictado por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con sede en Madrid**, recaído en incidente de nulidad promovido en **Recurso de Casación nº 20/17**, instado por **D. Juan Diego Jiménez Pérez**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Economía, Empleo y AA.PP.).

## Presidencia

Tras los Hechos y Razonamientos Jurídicos que aparecen recogidos en las meritada resolución, la parte dispositiva de la misma establece literalmente lo siguiente:

“LA SALA ACUERDA: Desestimar el incidente de nulidad promovido por la procuradora de los tribunales Doña Vitoria Agulla Lanza, en representación de don Diego Giménez Pérez, interpuesto contra la sentencia de fecha 13 de febrero de 2019, con imposición a la promotora de dicho incidente de las costas causadas, que no podrán exceder de mil euros (1000 €)”.

**-- ASUNTO: SENTENCIA DESESTIMATORIA Nº 143/2019, DE 12-06-2019, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 29/2019, PROMOVIDO POR D. JUAN DE DIOS LEÓN CAMÚÑEZ.**

**Procedimiento de origen:** P.A. 29/2019 del Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo nº 2 de Melilla.

**Recurrente:** D. Juan de Dios León Camúñez.

**Resolución recurrida:** Desestimación por silencio administrativo de reclamación de responsabilidad patrimonial como consecuencia de caída en la instalación deportiva "Fernando Pernías" al introducir el pie en un hueco de un rollo de césped artificial levantado por su falta de mantenimiento, cuya pretensión a indemnizar asciende a 4.142,35 € más intereses legales.

Mediante el presente escrito comunico que el Jdo. de lo Contencioso-

Administrativo nº 2 de Melilla, en Sentencia 143/2019, de 12 de junio de 2019, recaída

en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 143/2019, ha desestimado el recurso contencioso

administrativo interpuesto por D. Juan de Dios León Camúñez y que en su fallo

literalmente dice lo siguiente:

***“Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DON JUAN DE DIOS LEÓN CAMÚÑEZ, contra Desestimación presunta de la reclamación patrimonial presentada en fecha 15 de diciembre de 2.017 frente a la Ciudad Autónoma de Melilla, por la que se solicitaba que se condenase a ésta a abonar al actor la suma de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (4.142,46 euros) en concepto de***

***indemnización por las lesiones sufridas como consecuencia del mal funcionamiento de un servicio público. Y, en consecuencia, CONFIRMO la meritada resolución al ser conforme a derecho.***

**Presidencia**

*Se declaran las costas de oficio.”*

**-- ASUNTO: IMPAGO DE INTERESES POR RETRASO EN PAGO DE**

**CERTIFICACIONES DE LAS OBRAS “NUEVO VIAL DE CONEXIÓN DEL P.I.**

**MARGARITAS CON LA FRONTERA DE BENI-ENZAR MEDIANTE LA  
PROLONGACIÓN DEL PASEO DE LAS ROSAS HASTA LA CARRETERA ML- 300”.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia de fecha 12 de junio de 2019, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**, recaída en **P.A. 36/19**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **FERROVIAL AGROMAN, S.A.**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento.).

**-- ASUNTO: DAÑOS OCASIONADOS POR VEHÍCULO MATRÍCULA 69007-A/40, COMO  
CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto nº 244/19, de fecha 17 de junio de 2019, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 1**, recaído en **J.V. 232/19**, instado por Ciudad Autónoma de Melilla contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA**, que da por terminado dicho procedimiento por haber abonado extrajudicialmente dicha Compañía los daños producidos.

**-- Tribunal de Cuentas. Informe de Fiscalización Ejercicio 2016.**

**Sección de Enjuiciamiento. AUTO**

Adjunto remito OFICIO dictado por la Delegada Instructora de la **Actuaciones Previas 84/19** de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas , en relación con la fiscalización del **ejercicio 2016**, para su conocimiento, informando de su remisión a las unidades gestoras al objeto de aportar las alegaciones procedentes.

Quedando a su disposición para cualquier cuestión que estimen procedente.

**-- ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA Nº 101/2019 DE 10-06-2019, RECAÍDA EN E.R.  
67/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN PRESUNTO  
DELITO DE LESIONES.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 101/2019 de fecha 10 de junio de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA**



**Presidencia**

Nº 67/2019, contra la menor **A.A.T.**, por un presunto delito de lesiones

-- **ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA Nº 102/2019 DE 10-06-2019, RECAÍDA EN E.R. 52/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN PRESUNTO DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA Y UN PRESUNTO DELITO DE LESIONES.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 102/2019 de fecha 10 de junio de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 52/2019**, contra el menor **W.B.**, por un presunto delito de robo con violencia y un presunto delito de lesiones.

-- **ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO DE 07-06-2019, DECLARANDO FIRME LA SENTENCIA ABSOLUTORIA Nº 82/2019, DE 14-05-19, RECAÍDO EN E.R. 59/2018 DEL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA Y UN DELITO LEVE DE LESIONES.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 7 de junio de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA 59/2018**, contra el menor **B.A.**, por un delito de robo con violencia y un delito leve de lesiones.

-- **ASUNTO: LESIONES.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 104/19 de fecha 11 de junio de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 73/19**, contra el menor **M.E.S.**, por un delito de lesiones.

-- **ASUNTO: SENTENCIA DESESTIMATORIA Nº 145/2019, DE 18-06-2019, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 14/2018, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL CABBSA OBRAS Y SERVICIOS S.A.**

**Procedimiento de origen:** P.O. 14/2018 del Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo nº 2 de Melilla.

**Recurrente:** CABBSA OBRAS Y SERVICIOS S.A.

**Resolución recurrida:** Resolución dictada por la Dirección General de Gestión Tributaria de la Consejería

## Presidencia

de Hacienda de la CAM, de fecha 6 de septiembre de 2018, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de liquidación de fecha 5 de julio de 2018, resultante del acta de disconformidad incoada como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación llevadas a cabo en

relación al IPSI de los periodos comprendidos entre el Primer Trimestre de 2014 y el Tercer Trimestre de 2016.

Mediante el presente escrito comunico que el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, en Sentencia 145/2019, de 18 de junio de 2019, recaída en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 14/2018, ha desestimado el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil CABBSA OBRAS Y SERVICIOS S.A.

### -- ASUNTO: ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 18 de junio de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 52/19**, contra el menor **N.B.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.

Tras los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que aparecen recogidos en la meritada resolución, la parte dispositiva de la misma establece literalmente lo siguiente:

**“Se declara firme con fecha 10/06/2019 la sentencia dictada en el presente expediente de reforma.”**

### -- ASUNTO: ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS EN GRADO DE TENTATIVA.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 97/19 de fecha 10 de junio de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 281/18**, contra los menores **R.B. / O.D.** por un presunto delito de robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### “FALLO

Impongo al menor R.B., como autor de unos hechos que de ser mayor de edad, serían constitutivos de un delito de robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa, la medida de CINCO (5) FINES DE SEMANA DE PERMANENCIA EN CENTRO.

Impongo al menor R.B., y el menor O.D. de forma conjunta y solidaria, con la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, deberán

**Presidencia**

abonar en concepto de responsabilidad civil, de forma conjunta y solidaria a D<sup>a</sup>. Miriam Mohamed Franco en la suma que se determine en ejecución de Sentencia de acuerdo con las bases fijadas en el Fundamento de Derecho 6º de la presente, con los intereses prevenidos en el art. 576 LEC.

**-- ASUNTO: ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 19 de junio de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 3/19**, contra los menores **S.B. / L.B. / H.B.**, por un delito de robo con violencia o intimidación

**-- ASUNTO: LESIONES.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 106/19 de fecha 24 de junio de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 97/19**, contra los menores **T.E.F. / S.D.** por un presunto delito de lesiones.

**-- ASUNTO: ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 111/19 de fecha 25 de junio de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 74/19**, contra los menores **S.O.B.A. / B.K.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.

**-- ASUNTO: ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN Y LESIONES.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 107/19 de fecha 24 de junio de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 206/18**, contra el menor **N.S.** por un presunto delito de robo con violencia o intimidación y lesiones.

**-- ASUNTO: LESIONES.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 110/19 de fecha 24 de junio de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 80/18**, contra el menor **S.E.M.B.**, por un delito de lesiones.

Presidencia

**--ASUNTO: DAÑOS OCASIONADOS POR VEHÍCULO MATRÍCULA 7681-DWC, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto de fecha 6 de mayo de 2019, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 2**, recaído en **J.V. 164/19**, instado por Ciudad Autónoma de Melilla contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA**, que da por terminado dicho procedimiento por haber abonado extrajudicialmente dicha Compañía los daños producidos.

**--ASUNTO: RECLAMACIÓN PAGO DE 5 FACTURAS MÁS INTERESES DE DEMORA DE LAS MISMAS, CORRESPONDIENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 27 de junio de 2019, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, recaído en **P.S.M.C. 12-19 - P.O. 12/19**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **TELEVIDA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS SLU** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Bienestar Social)

## ACTUACIONES JUDICIALES

**PUNTO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN P.A. 142/19 – J. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1.**-El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2019000541.05/07/2019**

**Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 1 - P.A. 142/19.**

**Recurrente: D. Mohamed Amichaib Ayad.**

**Acto recurrido: Decreto de Presidencia nº 2019000061, de 07-02-19, que desestima recurso de alzada contra Orden nº 2018001808, de 30-07-18, relativa a demolición de obras a costa del interesado, por construcción ilegal en C/Orión nº 2 con C/Hidra.**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando*

## Presidencia

*las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 142/19**, seguido a instancias de **D. Mohamed Amichaid Ayad**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO TERCERO.- EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA CONDUCTOR DEL VEHÍCULO 5645-JNJ.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2019000542.05/07/2019**

**Ejercicio de acciones**

**Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 12-09-18**

**Daños: Valla metálica de protección peatonal**

**Vehículo: 5645-JNJ**

**Atestado Policía Local nº 1168/18**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado

## Presidencia

en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 12-09-18, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 166/18 – J. DE MENORES N° 1.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2019000543.05/07/2019**

**Personación en Expediente de Reforma nº 166/18, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.**

**Presidencia**

**Asunto: Robo con violencia o intimidación**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menores: A.E.O. /J.E.H.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 166/18** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO QUINTO.- Ejercicio de acciones judiciales. Reclamación daños producidos en accidente ocurrido el 28-08-2018.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2019000544.05/07/2019**

**Ejercicio de acciones civiles**

**Reclamación daños producidos en accidente ocurrido el 28-08-2018**

**Daños: Vallado de protección peatonal.**

**Vehículo: 3626-JDC**

**Atestado Policía Local nº 1096/18**

**Presidencia**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el día 28-08-2018, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del



Presidencia

procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO SEXTO.- Personación en Expediente de Reforma nº 66/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2019000545.05/07/2019**

**Personación en Expediente de Reforma nº 66/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Asunto: Delito de robo con violencia y un delito de lesiones.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menor: A.O.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del

## Presidencia

menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 66/2019**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN E.R. 3/19 – J. DE MENORES Nº 1.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2019000546.05/07/2019**

**Personación en Expediente de Reforma nº 3/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.**

**Asunto: Robo con violencia o intimidación**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menores: S.B. / L.B. / H.B.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 3/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Presidencia

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO OCTAVO.- Ejercicio de acciones judiciales. Reclamación daños producidos en accidente ocurrido el 31-08-2018.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2019000547.05/07/2019**

**Ejercicio de acciones judiciales  
Reclamación daños producidos en accidente ocurrido el 31-08-2018**

**Daños: Farola.  
Vehículo: 2676-JMJ**

**Atestado Policía Local nº 1110/18**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el*

Presidencia

*mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el día 31-08-2018, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO NOVENO.- Personación en DILIGENCIAS PREVIAS – PROCEDIMIENTO ABREVIADO 911/2018 del Juzgado 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2019000548.05/07/2019**

**Personación en DILIGENCIAS PREVIAS – PROCEDIMIENTO ABREVIADO 911/2018 del Juzgado 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla.**

**Delito leve: Daños a vehículo municipal con matrícula ML-9340-E**

**Contra: Brahim Bounoua**

**Atestado Policía Nacional: 18669/2018**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente*

## Presidencia

*de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3** y la personación en las **D.P.A. 911/2018**, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO.- EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA CONDUCTOR DEL VEHÍCULO 6864-CRJ.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Presidencia

**ACG2019000549.05/07/2019**

**Ejercicio de acciones  
Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 02-09-18**

**Daños: Farola  
Vehículo: 6864-CRJ**

**Atestado Policía Local nº 1117/18**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 02-09-18, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Presidencia

**PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ML- 8855-C.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

|

**ACG2019000550.05/07/2019**

**Ejercicio de acciones**

**Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 04-09-18**

**Daños: Muro de rotonda**

**Vehículo: ML-8855-C**

**Atestado Policía Local nº 1125/18**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 04-09-18, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de

Presidencia

esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN P.A. 143/19-J.CONT-ADMTVO. Nº 1.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice

**ACG2019000551.05/07/2019**

**Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 1 - P.A. 143/19.**

**Recurrente: D<sup>a</sup>. Fatiha El Fahssi.**

**Acto recurrido: Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16-11-18 que declara la caducidad en expte. de responsabilidad patrimonial por caída sufrida en vial contiguo a polideportivo de la Urbanización Averroes.**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno



## Presidencia

de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 143/19**, seguido a instancias de **D<sup>a</sup>. Fatiha El Fahssi**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO TERCERO.- EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA CONDUCTOR DEL VEHÍCULO 5245-FXG.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice

**ACG2019000552.05/07/2019**

### **Ejercicio de acciones**

**Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 05-09-18**

**Daños: 3 metros de valla metálica**

**Vehículo: 5245-FXG**

**Atestado Policía Local nº 1142/18**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea

**Presidencia**

realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 05-09-18, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO CUARTO.- EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA PROPIETARIO DEL VEHÍCULO 8602-GTC.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice

**ACG2019000553.05/07/2019**

**Ejercicio de acciones**

**Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 05-09-18**

**Daños: Valla metálica de protección peatonal**

**Vehículo: 8608-GTC**

**Atestado Policía Local nº 1136/18**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley*

**Presidencia**

*Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 05-09-18, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO QUINTO.- EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO 1967-B/50.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice

**ACG2019000554.05/07/2019**

**Ejercicio de acciones**

**Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 29-09-18**

**Daños: 2 vallaS metálicas de protección peatonal y pared**

**Vehículo: 1967-B/50**

**Atestado Policía Local nº 1246/18**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el*

## Presidencia

*Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 29-09-18, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO SEXTO.- EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO 7226-BKJ.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice

**ACG2019000555.05/07/2019**

**Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 16-09-18**

**Daños: Farola**  
**Vehículo: 7226-BKJ**

**Atestado Policía Local nº 168/18**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su*

## Presidencia

*ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 16-09-18, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN ANTE TSJA ( P. A. 305/18).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice

**ACG2019000556.05/07/2019**

**Personación: Recurso de Apelación ante el TSJA. (P.A. 305/18)**

**Recurrente: Consejo Andaluz de Ingenieros Técnicos Industriales.**

**Acto recurrido: Decreto de Presidencia nº 156/18, de 06-08-18 que desestima recurso de alzada relativo a denegación de licencia de obra menor para adaptación de local al uso de establecimiento de venta de ropa de confección (PULL & BEAR).**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación*

## Presidencia

*y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone, como parte apelada, en recurso de apelación interpuesto por **Consejo Andaluz de Ingenieros Técnicos Industriales** contra Sentencia nº 147/19, de fecha 02-05-19 nº 83/19, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN P.A. 164/19- J.CONT- ADMTVO. Nº 3.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice

**ACG2019000557.05/07/2019**

**Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 3 - P.A. 164/19.**

**Recurrente: D. Kamal Seddiki Ahmed.**

**Acto recurrido: Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25-01-19 que desestima reclamación de**

Presidencia

## **responsabilidad patrimonial por impacto frontal del recurrente contra señal de circulación, mientras practicaba deporte.**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 164/19**, seguido a instancias de **D. Kamal Seddiki Ahmed**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

:

**PUNTO DÉCIMO NOVENO.- PERSONACIÓN EN P.O. 7/19- J.CONT- ADMTVO. Nº 1.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice

**ACG2019000558.05/07/2019**

Presidencia

**Personación: P.O. 7/19 – J. Contencioso-Administrativo nº 1.**

**Recurrente: YOLANDA PÉREZ RAMOS, S.L.**

**Acto recurrido: Decreto de Presidencia nº 2019000072, de 18-02-19, que desestima recurso de alzada interpuesto contra Orden de la Consejería de Fomento nº 2018003281, de 20-12-18, confirmando la ejecución de las obras a costa de la interesada, consistente en demolición de muro ejecutado sin licencia.**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 7/19**, seguido a instancias de **YOLANDA PÉREZ RAMOS, S.L.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.



Presidencia

**PUNTO VIGÉSIMO.- EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO 6864-CRJ.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice

**ACG2019000559.05/07/2019**

**Ejercicio de acciones**

**Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 02-09-18**

**Daños: Farola**

**Vehículo: 6864-CRJ**

**Atestado Policía Local nº 1117/18**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 02-09-18, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de

Presidencia

esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

## ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

**PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- ESTIMACIÓN de la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial de D. Tahar Abdelkader Belluma.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

**ACG2019000560.05/07/2019**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 436**, de 8 de marzo de 2019 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M<sup>a</sup> Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. TAHAR ABDELKADER BELLUMA, con [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 5 de marzo de 2019 por los daños sufridos en la vivienda de su propiedad, sita en C/ Falangista Meliveo, nº 8, a consecuencia de las obras ejecutadas por la empresa VALORIZA AGUA y tendiendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

**Primero:** Con fecha de 26 de mayo de 2017, D. Tahar Abdelkader Belluma, con [REDACTED] registra reclamación de responsabilidad patrimonial en la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla. El día 20 de febrero de 2019 se presenta en las dependencias del Negociado de Procedimientos Administrativos de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente aportando su reclamación y un escrito de la Dirección General de Obras Públicas afirmando que se trata de un asunto de la competencia de esta Consejería.

El mismo día se remite correo electrónico a la Dirección General de Obras Públicas para requerirles que remitan el expediente administrativo completo. Recibiendo contestación el 26 de febrero de 2019 que dice literalmente:

*“En contestación al correo enviado por usted al Director General de Obras Públicas de fecha 20/2/2019, relacionado con el asunto de referencia, se adjuntan los únicos documentos obrantes en estas Dependencias (reclamaciones de D. Tahar Abdelkader Belluma, de fechas 25 de mayo y 19 de junio de 2017 y expediente fotográfico.”*

Con dicha documentación se procede a dar registro en la Consejería de Coordinación y Medio

## Presidencia

Ambiente el día 5 de marzo de 2019.

**Segundo:** El día 8 de marzo de 2019 se solicita informe a la Oficina de Recursos Hídricos.

**Tercero:** El día 8 de marzo de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 436 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Requiriéndole además que en dicho plazo subsane la siguiente documentación: acreditación de propiedad de la vivienda objeto de la reclamación.

Dicha Orden se traslada a la instructora y al interesado, acusando recibo de las mismas los días 4 y 24 de abril de 2019, respectivamente.

**Cuarto:** Con fecha de 15 de mayo de 2019, el interesado presenta en Registro General nota simple acreditativa de la propiedad de la vivienda, así como una valoración de los daños sufridos.

**Quinto:** El día 21 de mayo de 2019 se reitera solicitud de informe a la Oficina de Recursos Hídricos que viene a emitirse el día 23 de mayo, suscrito por el Jefe de dicha oficina, D. Manuel Magaña Juan, y que viene a decir:

*“Vista la documentación presentada y las fotografías adjuntas en la instancia presentada reclamando daños ocasionados en la fachada por las obras ejecutadas, se observa que los mismos se corresponden con la rotura de la parte baja del escalón de acceso a la vivienda.*

*Se entiende que corresponde a la empresa VALORIZA AGUA, que llevó a cabo las obras, la reparación de los daños ocasionados.”*

**Sexto:** El día 23 de mayo de 2019 se solicita informe al Arquitecto Técnico de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, D. Javier Maldonado Salinas, que finalmente lo emite con fecha de 31 de mayo de 2019 y viene a decir:

### **“EXPOSICIÓN**

*En relación a la solicitud de informe sobre si los daños alegados en expediente de responsabilidad patrimonial son consecuencia de la reparación de la rotura de la red general de suministro de agua, así como la correspondiente valoración de los daños alegados en vivienda sita en C/ FALANGISTA MELIVEO, 8, REFERENCIA CATASTRAL 5247906WE0054N0001HR, año de construcción 1963, examinada documentación aportada vengo a informar lo siguiente:*

- 1. Que los daños alegados del revestimiento de fachada ubicados en el zócalo alicatado, presentan roturas y pérdida de adherencia de varias piezas, tienen como posible causa los impactos y vibraciones generadas por las obras de reparación en la vía pública de la red general de abastecimiento y de la calzada, realizadas frente a la vivienda*

**Presidencia**

*afectada. se sitúan tanto en el interior de la vivienda.*

2. *Que el presupuesto aportado por el interesado se ajusta a la reparación de los daños y los precios indicados se encuentran dentro del valor de mercado.*

### **CONCLUSIÓN**

*En base a lo anterior vengo a informar FAVORABLE el presupuesto de reparación presentado por el interesado de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (743,00€).*

*Lo que a efectos oportunos, informo.*

- *Se adjunta reportaje fotográfico.”*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o

## Presidencia

anormal de los servicios públicos; y

- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base al Informe del Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de fecha 23/05/2019 y del Arquitecto Técnico, D. Javier Maldonado Salinas de fecha 31/05/2019.

## PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. Tahar Abdelkader Belluma, con [REDACTED] por los daños sufridos en la vivienda de sita en [REDACTED] a consecuencia de las obras realizadas por la empresa VALORIZA AGUA; así como se proceda al abono de 743,00 € (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS) en concepto de indemnización por los referidos daños.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Tahar Abdelkader Belluma, con [REDACTED], por los daños sufridos en la vivienda de su propiedad, sita en C/ Falangista Meliveo, nº 8, a consecuencia de las obras ejecutadas por la empresa VALORIZA AGUA. Todo ello en base al Informe del Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de fecha 23/05/2019 y del Arquitecto Técnico, D. Javier Maldonado Salinas de fecha 31/05/2019.

**Presidencia**

**SEGUNDO:** Se proceda al abono de 743,00 € (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS) a D. Tahar Abdelkader Belluma, en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida denominada GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIO AMBIENTE 07/17002/22699.

**TERCERO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVENIO.-** El Consejo de Gobierno acuerda devolver la Propuesta a la Consejería de Bienestar Social

**ACG.05/07/2019**

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos, formalizándose de ella el presente borrador del Acta, que firmará el Sr.Secretario, lo que certifico.

El Presidente

El Secretario

Documento firmado  
electrónicamente por EDUARDO  
DE CASTRO GONZALEZ

Documento firmado electrónicamente  
por JOSE ANTONIO JIMENEZ  
VILLOSLADA

30 de julio de 2019

C.S.V. [REDACTED]

25 de julio de 2019

C.S.V.: [REDACTED]